

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 004-2013/SBN-ORPE

San Isidro, 20 de diciembre de 2013

Visto el Expediente N° 004-2013/SBN-ORPE, que contiene la oposición del Gobierno Regional de Tacna al trámite de saneamiento vía independización seguido por el Ministerio de Defensa - Ejército del Perú - 6° Brigada Blindada del Fuerte Arica, respecto de diversos predios, ubicados en el departamento de Tacna y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;



Que, mediante la Ley N° 29151 se creó el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal - ORPE, como instancia revisora de la SBN con competencia nacional, encargada de resolver en última instancia administrativa los conflictos sobre bienes de propiedad estatal que surjan entre entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de los Bienes Estatales. Del mismo modo, el artículo 26° Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que el ORPE será competente para conocer de las oposiciones que formulen las entidades en los procedimientos de saneamiento seguidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF "Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal";

Que, mediante Oficio N° 1153-2013-OEABI/GOB.REG.TACNA, de fecha 26 de abril del 2013, el Gobierno Regional de Tacna presentó oposición al trámite de saneamiento vía independización seguido por el Ministerio de Defensa - Ejército del Perú - 6° Brigada Blindada del Fuerte Arica, respecto los predios siguientes:

- a) Parcela A con un área de 53 100,0000 hectáreas y la Parcela B, con un área de 3 100,0000 hectáreas, ambos ubicados en la Zona de Camiara, distrito de Locumba, provincia y departamento de Tacna, inscritos en la ficha registral N°

8067 con su continuación en la partida electrónica N° 05120070 hectáreas (en adelante "predio 1");

- b) Predios denominados Aurora, con un área de 15,7624 hectáreas, Camiara con un área de 59,6376 hectáreas, Camiarita 1 con un área de 53,7900 hectáreas, Camiarita 1 A con un área de 35,6169 hectáreas, Camiarita 2 con un área 32,0000 hectáreas y Quebrada Honda con un área de 2,5200 hectáreas, ubicados en el distrito de Ite, provincia y departamento de Tacna, inscritos en la ficha registral N° 7523 con su continuación en la partida electrónica N° 05119652 (en adelante "predio 2");
- c) Parcela 1-A con un área de 3 362,2361 hectáreas ubicado en el sector de Pampa Sitana, distrito de Locumba, provincia y departamento de Tacna, inscrito en la partida electrónica N° 11039817 (en adelante "predio 3");
- d) Parcela 1-B con un área de 3 131,2632 hectáreas, ubicado en el sector de Pampa Sitana, distrito de Locumba, provincia y departamento de Tacna, inscrito en la partida electrónica N° 11039818 (en adelante "predio 4");
- e) Parcela 3-A con un área de 11 063,7548 hectáreas ubicado en el distrito de Sama - Locumba, provincia de Tacna y Jorge Basadre, departamento de Tacna, inscrito en la ficha registral N° 18721 con su continuación en la partida electrónica N° 05100614 (en adelante "predio 5");
- f) Parcela 2-A con un área de 4 878,7700 hectáreas, ubicado en el distrito de Sama - Locumba, provincia de Tacna y Jorge Basadre, departamento de Tacna, inscrito en la Ficha N° 18721 con su continuación en la partida electrónica N° 05129598 (en adelante "predio 6").



Que, el Gobierno Regional de Tacna Indicó, entre otros, que el Ministerio de Defensa - Ejército del Perú - 6° Brigada Blindada del Fuerte Arica no es propietario de los predios de los cuales, en merito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, pretende la inscripción de dominio e independización a su favor. Asimismo, agrega que dichas independizaciones perjudicarían las acciones que viene realizando dentro del Plan Agrario Regional Tacna;

Que, mediante Oficio N° 005-2013/SBN-ORPE, de fecha 27 de mayo del 2013, se solicitó a la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, que disponga la suspensión del procedimiento registral, preventivo o definitivo que hubiere sido promovido por el Ministerio de Defensa - Ejército del Perú - 6° Brigada Blindada del Fuerte Arica, hasta el pronunciamiento que efectúe el ORPE;

Que, mediante Oficio N° 006-2013/SBN-ORPE, de fecha 27 de mayo del 2013, se solicitó al Gobierno Regional de Tacna, que remita las publicaciones de los diarios "El Peruano", así como las anotaciones preventivas del procedimiento de saneamiento ante el Registro de Predios de Tacna y su respectivo título archivado, en un plazo no mayor a 10 días hábiles;

Que, mediante Oficio N° 007-2013/SBN-ORPE, de fecha 27 de mayo del 2013, se comunicó al Ministerio de Defensa - Ejército del Perú - 6° Brigada Blindada del Fuerte Arica, sobre la oposición presentada por el Gobierno Regional de Tacna al procedimiento de saneamiento de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF y solicitó el descargo respectivo en el plazo no mayor a 10 días hábiles así como adjuntar

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 004-2013/SBN-ORPE

toda la documentación técnica y legal con la cuentan a fin de que el ORPE pueda pronunciarse respecto a la oposición presentada;

Que, mediante Oficio N° 1631-2013-OEABI/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de junio del 2013, el Gobierno Regional de Tacna remitió las publicaciones solicitadas así como la documentación que fundamenta su oposición;

Que, mediante Oficio N° 097/IIIIDE/6a-BRIG BLIND/CCP/09.00 de fecha 19 de junio de 2013, el Ministerio de Defensa - Ejército del Perú - 6° Brigada Blindada del Fuerte Arica indicó, fuera del plazo de ley, que la finalidad del saneamiento físico, legal y contable iniciado está relacionado específicamente a la defensa de los bienes estatales, conforme lo señala el artículo 19° de la Ley N° 29151 en donde establece que *"Las entidades públicas deberán adoptar las acciones necesarias para la defensa administrativa y judicial de los bienes estatales de su propiedad a los que tengan a su cargo"*. Asimismo, dicha entidad agrega que la Resolución Ministerial N° 326-2004-DE/EP autoriza al jefe del Servicio de Ingeniería del Ejército, a los Comandos de las Regiones Militares y las Brigadas que las conforman, a gestionar ante los Registros Públicos el saneamiento físico - legal de diversos inmuebles, todo ello considerando el Decreto de Urgencia N° 071-2001; Decreto Supremo N° 130-2001-EF y Decreto Supremo N° 136-2001-EF. Sin embargo no adjuntaron documentación que acredite titularidad sobre dichos predios;



Que, mediante el Decreto Supremo N° 130-2001-EF y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 136-2001-EF, de fechas 04 y 10 de julio del 2001 respectivamente, se establecieron medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal, estableciendo que las entidades públicas deben inscribir en los registros públicos la realidad jurídica actual de los inmuebles con relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercitan las respectivas entidades;

Que, en aplicación del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, el Ministerio de Defensa - Ejército del Perú - 6° Brigada Blindada del Fuerte Arica, inició el procedimiento de saneamiento sobre diversos predios ubicados en el departamento de Tacna, ante tal hecho el Gobierno Regional de Tacna presentó oposición al mencionado procedimiento;

Que, cabe anotar que sobre la oposición presentada respecto al "predio 1"; este órgano ya emitió pronunciamiento mediante Resolución N° 001-2013/SBN-ORPE, de fecha 28 de febrero de 2013, mediante el cual declara fundada la oposición presentada por el Gobierno Regional de Tacna sobre el procedimiento de inscripción e independización promovido por el Ministerio de Defensa - Ejército del Perú - 6° Brigada Blindada del Fuerte

Arica, ordenando se deje sin efecto el mismo; por lo que no resulta procedente volver a pronunciarse sobre dicho oposición;

Que, por otro lado cabe anotar que la titularidad de los predios se encuentra inscrita de la siguiente manera:

- El "predio 2" a favor de la Dirección Regional de Reforma Agraria y Asentamiento Rural – Ministerio de Agricultura, sobre el cual en el asiento C2 corre inscrita la cesión en uso otorgada mediante contrato de fecha 21 de noviembre de 1980 a favor del Ministerio de Guerra (ahora Ministerio de Defensa-Ejercito del Perú);
- el "predio 3" a favor del Gobierno Regional de Tacna;
- el "predio 4" a favor del Gobierno Regional de Tacna;
- el "predio 5" a favor del Estado Peruano; y,
- el "predio 6" a favor del Proyecto Especial de Tacna.

Que, el Ministerio de Defensa - Ejercito del Perú - 6º Brigada Blindada del Fuerte Arica no ha presentado documentación alguna a esta instancia a fin de probar su derecho de propiedad sobre los predios que pretende independizar a su favor detallados anteriormente; por lo tanto no existe discrepancia respecto a la titularidad de los mismos, en consecuencia no es procedente la independización solicitada al amparo del Decreto Supremo N° 130-2001-EF;



Que, en ese sentido la inscripción del dominio de los predios materia de oposición, se encuentran debidamente inscritos ante la SUNARP por lo que no corresponde al Ministerio de Defensa - Ejercito del Perú - 6º Brigada Blindada del Fuerte Arica realizar ninguna independización ni inscripción de dominio a su favor, puesto a que no cuenta con ningún documento que acredite su derecho de propiedad sobre los mismos; por lo tanto debe dejarse sin efecto el trámite de saneamiento promovido respecto de los predio detallados anteriormente, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento , aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 044-2012/SBN, Decreto Supremo N° 130-2001-EF, y lo dispuesto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que la oposición presentada por el Gobierno Regional de Tacna en relación al trámite de saneamiento vía independización seguido por el Ministerio de Defensa - Ejercito del Perú - 6º Brigada Blindada del Fuerte Arica, respecto a los predios denominados "Parcela A" y "Parcela B", ubicados en la Zona de Camiara, distrito de Locumba, provincia y departamento de Tacna, inscritos en la ficha registral N° 8067 con su continuación en la partida electrónica N° 05120070 hectáreas, ya fue resuelta mediante Resolución N° 001-2013/SBN-ORPE, de fecha 28 de febrero de 2013, por lo que no resulta procedente volver a emitir un nuevo pronunciamiento sobre dicha oposición.

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 004-2013/SBN-ORPE

Artículo 2°.- Declarar fundada la oposición formulada por el Gobierno Regional de Tacna y en consecuencia déjese sin efecto el procedimiento de independización e inscripción de dominio promovido por el Ministerio de Defensa - Ejército del Perú - 6° Brigada Blindada del Fuerte Arica, al no existir discrepancia sobre la titularidad de los mismos, dándose por agotada la vía administrativa respecto de los predios:

- a) Predios denominados Aurora, con un área de 15,7624 hectáreas, Camiara con un área de 59,6376 hectáreas, Camiarita 1 con un área de 53,7900 hectáreas, Camiarita 1 A con un área de 35,6169 hectáreas, Camiarita 2 con un área 32,0000 hectáreas y Quebrada Honda con un área de 2,5200 hectáreas, ubicados en el distrito de Ite, provincia y departamento de Tacna, inscritos en la ficha registral N° 7523 con su continuación en la partida electrónica N° 05119652;
- b) Parcela 1-A con un área de 3 362,2361 hectáreas ubicado en el sector de Pampa Sitana, distrito de Locumba, provincia y departamento de Tacna, inscrito en la partida electrónica N° 11039817;
- c) Parcela 1-B con un área de 3 131,2632 hectáreas, ubicado en el sector de Pampa Sitana, distrito de Locumba, provincia y departamento de Tacna, inscrito en la partida electrónica N° 11039818;
- d) Parcela 3-A con un área de 11 063,7548 hectáreas ubicado en el distrito de Sama - Locumba, provincia de Tacna y Jorge Basadre, departamento de Tacna, inscrito en la ficha registral N° 18721 con su continuación en la partida electrónica N° 05100614;
- e) Parcela 2-A con un área de 4 878,7700 hectáreas, ubicado en el distrito de Sama - Locumba, provincia de Tacna y Jorge Basadre, departamento de Tacna, inscrito en la Ficha N° 18721 con su continuación en la partida electrónica N° 05129598.

Artículo 3°.- Disponer la notificación de la presente resolución a los interesados; así como su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y notifíquese.



CÉSAR NEYRA CRUZADO
Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal (e)
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES